



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-00748

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el apoderado del extremo actor, obrante a folios 233 a 237 C.1.

Al respecto, este Despacho aclara que efectivamente por error involuntario se omitió subir las providencias proferidas en el proceso de la referencia al estado publicado el día 7 de diciembre de 2020, sin embargo, advierte el Despacho que las mismas ya se pusieron en conocimiento del solicitante. (18-12-2020)

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Stamp: JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY - LEJ. 10 FEB 2021. Includes handwritten initials and a date stamp.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 000748-00

Téngase en cuenta el escrito que antecede, el cual fue remitido desde la dirección electrónica enunciada en el libelo demandatorio por el apoderado de la parte demandante y quien además cuenta con la facultad expresa para desistir (artículo 315 del C.G del P.), por medio del cual solicita la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones elevadas en contra del llamado en garantía.

E efecto, el artículo 314 del C.G. del P. señala que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del llamado en garantía JAIRO ANDRÉS MORALES BENITEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas, como quiera que la mismas no se encuentran causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Judicial		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTOANTECEDENTE SE NOTIFICA A LAS PARTES EN LA NOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. <u>22</u>	EL DÍA <u>17</u> DE FEBRERO DE 2021	18 FEB 2021
ALA HORA DE LAS <u>8:00</u> A.M.	EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	
a (el) Secretario(a) <i>Jl</i>		



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 000748-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 09 de octubre de 2020, en consecuencia, se dispone REVOCAR el numeral segundo del referido proveído, el cual quedará así:

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del C.G. del P., notifíquese por estados a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días.
2. Se deja sin valor y efecto el numeral tercero de la providencia del 09 de octubre de 2020.

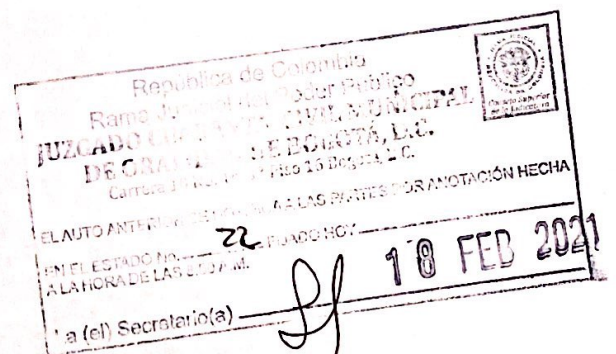
En lo demás permanezca incólume.

En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efecto en su totalidad, el auto proferido el 04 de diciembre de 2020.

Secretaría controle el término arriba concedido, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ





**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0044400

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación arrimada por el abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, obrante a (Fls. 154 a 158), al respecto, el despacho le indica que no se accede a su solicitud de declinación a aceptar al cargo para el cual fue nombrado, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 48 del C.G. del P., la única excepción para tener en cuenta la no aceptación al cargo encomendado es que el profesional del derecho acredite encontrarse actuando en más de cinco procesos en calidad de curado ad litem, situación está que no se avizora en el plenario, como quiera que únicamente allegó prueba de encontrarse actuando como abogado de oficio en cinco procesos.

Siendo pertinente entonces recordarle que el artículo 48 precitado, es claro al indicar que: *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo anterior, se ordena requerir al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, para que de forma inmediata acepte el cargo al que fue designado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otro lado, obre en autos las diligencias de notificación (artículo 291 del C.G del P.) a la pasiva MARTHA INÉS ROBAYO MOLINA, militantes a (folios 145 a 152) con resultados positivos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que en la comunicación remitida no cuenta con los requisitos establecidos en el numeral tercero de la mencionada norma, esto es, la prevención al demandado de que deberá comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, (por tratarse de una notificación realizada en un municipio distinto al de la sede del juzgado), así mismo, en la

comunicación remitida no se hace referencia expresa de que se trata de la notificación de que trata el artículo 291 *ibidem*.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 72 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

18 FEB 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2005- 0030500

Revisadas las diligencias, el Despacho en uso de la facultad legal establecida en el artículo 286 del C. G del P., procede a corregir el proveído adiado 27 de noviembre de 2020 (fl.55 C.2), en el sentido de indicar que se ordena por secretaría la actualización del Oficio No. 2443 del 12 de octubre de 2007, dirigido al Registrador de Instrumentos públicos, informando el desembargo decretado.

En lo demás permanezca incólume la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 22 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
[Handwritten signature] **18 FEB 2021**
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0014700

Téngase en cuenta que el demandado **DANIEL CEPEDA MEJÍA** fue notificada por aviso (artículo 292 del C.G del P); quien dentro del término legal no pagó la obligación ni deprecó medios exceptivos.

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **DANIEL CEPEDA MEJÍA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (folio 3), así como por los intereses moratorios y remuneratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por aviso, conforme lo establece el artículo 292 del C.G del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **DANIEL CEPEDA MEJÍA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (fl 20).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ **2.487.063.88**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 22 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de 18 de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

18 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0134500

Obre en el expediente la comunicación remitida por el apoderado del extremo actor, obrante a folio 30 y 31, mediante los cuales acredita el cumplimiento de lo ordenado en proveído calendarado del 21 de enero de 2021.

Previo a fijar nueva fecha y hora para la práctica de diligencia de secuestro, por secretaría requiérase al secuestre designado para que aporte Certificado de Existencia y Representación legal, conforme al requerimiento efectuado en providencia del 3 de febrero de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 22 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

18 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0018800

Previo a decretar la aprehensión del rodante identificado con placas WLM146, de conformidad con el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G del P, se ordena oficiar a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ para que de manera inmediata y con destino a este proceso, indique sí en este Distrito existen inspectores de tránsito, y en caso afirmativo manifieste su ubicación y demás información de contacto. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>22</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M. <hr/> Secretaria 18 FEB 2021	
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-1180

Obre en autos la solicitud arrimada por el apoderado del demandado ALVARO ERNESTO DE LA PARRA SARAVIA, obrante a (folio 580), mediante la cual solicita la entrega del inmueble.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se le requiere para que acredite la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con folio 50N- 20038195, conforme a lo ordenado en sentencia calendada del 20 de febrero de 2020, y el trámite dado al Oficio No. 2812 del 30 de octubre de 2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

En relación con la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho, se le insta a estarse a lo resuelto en proveído calendado de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTE... ASPECTO POR ANOTACION HECHA
EN EL ESTADO No. 22... A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.
La (el) Secretaria(a) *JL* **18 FEB 2021**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00338 00

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo la demanda y así como también, recorrió el traslado de las excepciones de mérito o de fondo. Así mismo, el actor se pronunció sobre las excepciones de mérito de la pasiva.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 9 de junio de 2021 a las 9:30 A.M., de manera virtual**, a través del canal digital **Microsoft Teams** en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan a folios (24 a 67 archivo n°1 Pdf; 6 a 69, archivo n° 5 pdf).
2. **INTERROGATORIO:** cítese al representante legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a rendir cuestionario que le practicará la parte actora.
3. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **MARÍA ELISA IZQUIERDO V** (fls. 12 archivo 1) y del

Representante legal de la sociedad **AZEGURAR LTDA** (folio 45, archivo 29) y **POMPILIO ELIECER ARISTIZABAL GARCÍA** (fl. 45 *ibidem*) para lo cual se le impone a la parte pasiva la carga procesal de hacer comparecer estos testigos en la fecha y hora que se fije para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. g. del P., por ende, se le ordena allegar la dirección electrónica de los mismos, a fin de proceder con el agendamiento de la audiencia vía virtual a través de **TEAMS**. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 167 del C. G. del P.

En virtud de lo anteriormente ordenado se niega la comisión solicitada por la actora.

4. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** se niega porque el demandante no indicó los hechos que pretende demostrar, y la ‘relación que tenga con aquellos’ (artículo 266 *ibidem*).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR ALLIENZ SEGUROS GENERALES:

- 1) **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan a folios (58 a 153 archivo 24 *Pdf*).

- 2) **INTERROGATORIO DE PARTE:** cítese al demandante **DAVID ESTEVEN MILAN**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la pasiva, para lo cual se ordena comparecer el día y hora señalada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., so pena de aplicarse las consecuencias probatorias de los artículos 205 y 372 *ibidem*.

En cuanto al interrogatorio del demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se niega por improcedente ya que no quien debe solicitar esa prueba es la contraparte, además porque considera el Despacho que no existen hechos que deba aclarar y en su caso debía hacerlo en la contestación de demanda.

- 3) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS y OFICIOS:** se niegan por inconducentes pues los hechos de la demanda no versan sobre la capacidad económica del actor sino de afectar la póliza con ocasión al hurto de los bienes relacionados.
- 4) **PRUEBA TRASLADADA:** Pese a que se solicitó como exhibición de documentos a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CALI**, lo cierto es que se trata de una prueba trasladada por ello se dispone a oficiar a la citada oficina a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido y acosta de la parte actora remita copia de la noticia criminal o expediente donde es denunciante el señor **DAVID ESTEVEN MILAN** con radicado n° 760016099165201926546.

5. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **POMPILIO ELIECER ARISTIZABAL GARCÍA** (Por lo cual el demandado debe estarse a lo dispuesto al decretarse la

prueba solicitada por el actor) y **MILENA MENESES CRUZ** (fls. 48 a 50, archivo 24) y para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. Ahora bien, el interesado deberá remitir copia de este auto, al correo notificar esta determinación a los mencionados testigos en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., pues solo a partir de ahí, el despacho establecerá la viabilidad o no de hacerlos comparecer por los mecanismos legales.

Así las cosas y dado q las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

De la misma forma se les hace saber a las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones a que haya lugar siempre y cuando exista petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3815bd4898ec37546be743db662dd4713a1561fca712a48161380
6ff5bb4b8c4**

Documento generado en 17/02/2021 11:58:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2020-739**

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el extremo actor (27-01-2021), así mismo, incorpórese la comunicación allegada por el señor Álvaro Romero (27-01-2021), mediante la cual informa al despacho sus datos de notificación. Por secretaría, póngase en conocimiento del extremo actor, para los fines pertinentes.

En virtud de la solicitud arrimada por el extremo activo, y atendiendo a que no se contaba con la dirección electrónica de la totalidad de las partes del presente trámite, se procede a reprogramar fecha a fin de efectuar la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, fijando para ello la hora de **9:30 A.M., del 1 de junio de 2021**, diligencia en la que será efectuado lo señalado en proveído del 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 182, 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd74755c8b13765bce21a87c6305c21afe6e38e02bdd8bed24a6655
271273d2**

Documento generado en 17/02/2021 11:58:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00825 00

Se tiene por notificada a la demandada ANGELA MARÍA BERNAL MESA, quien dentro del término legal impetró excepciones de mérito, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. de P., de dichas excepciones se corre traslado al demandante por el término de 10 días.

De la misma forma, en virtud del poder allegado se tiene al abogado NELSON FELIPE FERIA HERRERA, como apoderada de la pasiva.

En cuanto al llamamiento en garantía que hace la demanda, se deniega por improcedente ya que en el trámite del proceso ejecutivo solo es posible o pagar la obligación o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcca9e1abc9113694cfaf4dced20143aab827063c61bd90fee69708
3b1c45378**

Documento generado en 17/02/2021 11:58:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01021 00

Previo a tener como acreedor al **BANCO DAVIENDA** y tener al abogado **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, como su apoderado judicial, se requiere a fin de dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue poder que cumpla con lo normado en los incisos 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, para que dentro del mismo término indique que clase de crédito le adeuda la señora **MYRIAM OMAIRA LADINO LOPEZ**, a fin de establecer el interés jurídico de dicho banco en este trámite judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c00d11cc637074e9440bfd165d5a4e34d39ad96862d4b0b054bdaabb0d54af1

Documento generado en 17/02/2021 11:58:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0006900

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, revisado el plenario, avizora el despacho que se cometió un error involuntario con la referencia del proceso en el proveído calendado del primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo reglado en el artículo 132 del C. G. del P., y en aras de evitar posibles futuras nulidades, se corrige la referencia del proceso, indicando que el correcto es el número 110014003040 2021-0006900, por secretaría publíquese en el siguiente estado electrónico a efectos de notificación.

Secretaría controle el término señalado en providencia del 1 de febrero de 2021, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b24a4807ca22a49b6469c6139671c676fad4ce5e2fba9e978303a
b5df079df1**

Documento generado en 17/02/2021 11:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**